DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS		
NOMBRE DEL RESPONSABLE:	***CARGO:***	***FECHA:***
ASTRID LORENA MONTOYA CARDONA	*Secretaria de planeación y obras publicas*	*Febrero/2024*

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN EL MUNICIPIO DE VENECIA.

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, los estudios y documentos previos de la contratación estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del contrato según el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone, y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Ley 1575 de 2012, en su artículo primero estipula “La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el sistema nacional para la prevención y atención de desastres. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir la vulnerabilidad”.

El artículo 2° Ibídem establece que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del estado. Es deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través del Cuerpo de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

Por su parte, la Ley 1523 de 2012 establece en su ARTICULO 1°. De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

De igual manera en su ARTICULO 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Así mismo en su ARTICULO 14. Los alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Partiendo de lo anterior se hace necesario la celebración del Convenio de Cooperación con EL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE VENECIA, ANTIOQUIA.

1.1 ARTICULACIÓN DEL PROCESO CON EL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y CÓDIGO DEL PROYECTO.

Esto se encuentra enmarcado en el plan de desarrollo de la siguiente manera:

Línea	VENECIA SOSTENIBLE
Componente	Venecia, territorio ambientalmente sostenible
Programa	Actualización y aprobación del esquema básico de ordenamiento territorial y gestión del riesgo
Tipo de gasto	Funcionamiento
Origen del presupuesto	Sobretasa Bomberil

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

2.1 OBJETO: CONTRATAR POR TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SOBRETASA BOMBERIL EL FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE INCENDIOS, EXPLOSIONES Y CALAMIDADES CONEXAS QUE SE PRESENTEN EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE VENECIA.

2.2 OBJETIVOS

El municipio de VENECIA Antioquia cuenta con un cuerpo de Bomberos debidamente constituido, con la capacidad para la prestación del servicio de Atención y Prevención de emergencias y desastres.

CONDICIONES O CARACTERISTICA TECNICAS DEL BIEN O SERVICIO: Disponibilidad total para prestar los servicios de atención y prevención de emergencias con personal humano, materiales y maquinaria necesaria para su atención.

2.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En cumplimiento del objeto contractual descrito en la cláusula anterior el contratista durante el término de este convenio de cooperación deberá cumplir con los plasmado en su propuesta y que indica las siguientes actividades:

Generales

1. Adecuación y mejoramiento de la sede Bomberil.
2. Fortalecimiento técnico del CBVL con capacitación en – Investigación de incendios; - Bomberos 1 y 2; - Inspectores locativos; - Sistema comando de incidentes y – Gestión administrativa.
3. Dotación en herramientas y equipos tecnológicos.
4. Pago de cuentas de servicios públicos.

Otras

1. Fortalecimiento Humano.

1.1. Póliza de seguro de las unidades

1.2. Prestación del servicio bomberil primer respondiente, como:

- Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosivos y calamidades conexas en el Municipio.
- Investigar las causas de las emergencias que atiendan y presentar informe oficial a las autoridades correspondientes
- Desarrollar campañas públicas y programas de prevención de incendios y otras calamidades conexas.
- Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación
- Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz
- Servir de organismo asesor del municipio en seguridad contra incendios y calamidades conexas, para llevar a las comunidades y establecimientos públicos
- Apoyar al comité local de prevención y atención de desastres en asuntos bomberiles cuando estos lo requieran.
- Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por los órganos del sistema nacional de bomberos de Colombia.

- Acompañamiento para la inspección de las diferentes fuentes hídricas del municipio, de manera que se pueda mitigar de manera oportuna un evento de riesgo en el municipio.
- Demás actividades propias de su objeto social.
- Prestación del servicio de traslado de pacientes para la atención de emergencias médicas en salud de forma subsidiaria.
- Y las demás funciones compatibles en el artículo 22 de la Ley 1575 de 2012.

2.4 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Solicitar el certificado de Registro Presupuestal del contrato.
2. Suministrar los medios y elementos necesarios para la ejecución del contrato de prestación de servicios para la ejecución del objeto contractual.
3. Cancelar al contratista el valor del contrato previsto en la cláusula tercera del presente contrato, en la oportunidad y forma allí establecida.
4. Exigir a través de la dependencia responsable la presentación de los informes del desarrollo del presente contrato.
5. Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el convenio, de manera directa o indirecta.
6. Efectuar las retenciones de ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.

3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

Código UNSPSC 94131502 Producto: servicios no gubernamentales de ayuda de emergencia

4. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:
El plazo de ejecución del presente contrato será de **DIEZ (10) MESES** Contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2024.

El lugar de ejecución es el Municipio de Venecia, Departamento de Antioquia.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebran las Entidades Estatales se encuentran reguladas por la Ley 80 de 1993, siendo una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de una entidad pública.

Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en la entidad

o en el caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores; pero siempre con sujeción a las restricciones establecidas en la norma que lo define. Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva pues si esto es posible o si en tal personal concurre la formación especializada que se requiere para atender tal necesidad, no hay lugar a su suscripción. Por su parte, la Ley 1150 de 2007 prevé la posibilidad de contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no obstante y de conformidad con lo anotado en precedencia, ésta clase de contratos no pueden vulnerar el derecho constitucional al acceso del trabajo permanente con el Estado, cuando con éstos se pretenda desarrollar funciones de carácter permanente o propias de la entidad, que debe desarrollar el personal de planta de la respectiva Entidad Estatal.

El literal h) del numeral 4, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, considera como una causal de contratación directa la prestación de servicios, enunciando lo siguiente;

> *"(…) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (…)". (Subrayado fuera del texto original). (Subraya para destacar)*

Lo anterior, por medio de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión han de facilitar la consecución de los objetivos corporativos de la dependencia, mediante la aplicación de los conocimientos del profesional, garantizando los fines que busca la administración pública con eficiencia y calidad.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, señala:

> "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. *(Subraya para destacar)*

El Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece: "Son contratos de prestación de servicios profesionales los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

En complemento de la ley 80 de 1993 el Decreto compilatorio 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9, señala lo siguiente: *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (Subraya para destacar)*

El contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo en la gestión engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.

En este sentido, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad intelectual tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

En consecuencia, de lo anterior, el Municipio de Venecia con base en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4º literal I del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, requiere celebrar un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, con una persona jurídica que preste los servicios operativos y logísticos para la prevención, atención del riesgo y apoyo a los eventos que se presenten en el municipio.

De conformidad con la Sentencia bajo radicado (1317-16) CE-SUJ2-025-21 del 9 de septiembre de 2021 del Honorable Consejo de Estado; para efectos del presente contrato, el «término estrictamente indispensable» a que hace referencia el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se tomará el que se establece en el presente estudio previo y será el plazo establecido en el contrato; el cual será el plazo máximo para efectos de dar

cumplimiento a las actividades del contratista; sin perjuicio de las adiciones y prorrogas que de conformidad con la Ley se le pueda realizar al contrato.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Para efectos fiscales el presente contrato tendrá un valor de **OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($88.000.000).**

6.1 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Proceso con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal así:

Número	Fecha	Fuente de financiación / Rubro	Valor
163	28/02/2024	2.1.3.09.16 sobretasa Bomberil cuerpos de bomberos voluntarios	88.000.000

6.2 JUSTIFICACIÓN VALOR ESTIMADO.

El municipio de VENECIA, Antioquia cuenta con Un cuerpo de Bomberos Capacitado para la prestación del servicio de Atención y Prevención de emergencias y desastres.

La Administración Municipal para efectos de seleccionar la entidad tuvo en cuenta los resultados obtenidos en años anteriores, la efectividad de sus conocimientos técnicos aplicados, la identificación social con el área y su experiencia permite seleccionar al CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE VENECIA, ANTIOQUIA, como LA ENTIDAD encargado de realizar las actividades de Atención y Prevención de emergencias y desastres.

Así mismo, se tiene en cuenta el valor existente en caja, según datos presupuestales de la Secretaría de HACIENDA para el rubro denominado SOBRETASA BOMBERIL de lo presupuestado para la vigencia 2024

6.3 FORMA DE PAGO.

Para efectos fiscales el presente contrato tendrá un valor de OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($88.000.000)los cuáles serán transferidos al cuerpo de bomberos voluntarios de VENECIA, así: Un 40% del valor del convenio, es decir TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 35.200.000,oo) una vez firmado el convenio ; y seis cuotas mensuales en el mes de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024 por un valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 8.800.000) cada pago se realizará una vez se presente informe acorde a las actividades contratadas, soportes de ejecución en medio físico y magnético, pago de seguridad social acompañadas del pago de los aportes a seguridad social y parafiscal del personal vinculado

laboralmente con CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS y del periodo correspondiente, factura de cobro de acuerdo a los lineamientos de la DIAN.

7. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

La modalidad de selección del contratista es a través de contratación directa para la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión de conformidad con lo dispuesto en el literal h de la ley 1150 de 2007 y el artículo2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015.Respecto de la idoneidad y experiencia del contratista en relación con el objeto contractual a desarrollar, se constató los documentos aportados por el contratista y verificó que la misma cumpliera con los requerimientos legales y que se encuentra en capacidad para contratar con la Entidad Estatal, razón por la cual no se hace necesario la obtención de varas ofertas. Lo anterior por disposición normativa del Decreto 1082 del año 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9.

Requisitos persona a contratar: Persona natural o jurídica especializada en el desarrollo del objeto contractual y las actividades.

Experiencia: certificar experiencia en el desarrollo de las actividades específicas.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR.

La Administración Municipal, analizó los procesos de contratación registrados en el SECOP de otras Entidades Estatales con objetos contractuales similares; y seguidamente, realizó un sondeo con los Municipios de la región como son **Fredonia, Guarne y Caucasia** para tener un estimativo del valor a cancelar por los servicios personales en el área. A continuación, se detallan algunos de los datos obtenidos en el estudio de mercado dentro del siguiente cuadro:

AÑO	ENTIDAD	OBJETO	PLAZO DE EJECUCIÓN	VALOR
2021	Municipio de Fredonia	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE FREDONIA Y EL CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE FREDONIA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BOMBERILES, CON RECURSOS SUJETOS AL RECAUDO DE LA SOBRETA BOMBERIL.	8 meses	$80.000.000
2022	Municipio de Guarne	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA CON EL CUERPO DE BOMBEROS OFICIALES PARA EL MUNICIPIO DE GUARNE	74 días	$6.413.333

2022	Municipio de Caucasia	AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1575 DE 2012 Y LEY 1523 DE 2012.	3 meses	$80.000.000

9. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Tipificación: Teniendo en cuenta los servicios contratados conllevan una obligación de medio y no de resultado, se considera como riesgo vinculado a la calidad del servicio la oportunidad en el cumplimiento de las actividades encomendadas y la disposición de todos los medios a su alcance para lograr un resultado favorable para la entidad en todos los aspectos.

- Inoportunidad, ineficiencia inadecuada, discontinuidad y no prestación del servicio contratado por fallas voluntarias del recurso humano.
- Pérdida o daños a equipos que deba utilizar el contratista para la ejecución del contrato.
- Cancelación de la prestación del servicio sin previo aviso a la entidad y/o supervisor del contrato.
- No atender oportunamente las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato.

Asignación: El CONTRATISTA asumirá este riesgo vinculado con la calidad del servicio.

10. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La ley 1150 en el inciso final del artículo 7º establece:

> *"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento."*

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 reza:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."*

Conforme a la facultad prevista en el decreto reglamentario 1082 de 2015 y dado que: (i)

que se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como es una interventoría cercana realizada mes a mes, (iii) la posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar al contratista y (iv) De acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo; en consecuencia no se exigirán garantías de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015; las medidas de control anunciadas en este párrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato.

11. EL PROCESO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL.

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado. De acuerdo con la modalidad contractual este proceso no se encuentra sometido a Acuerdos Comerciales ni se podrá limitar a Mipymes.

12. SUPERVISIÓN.

La supervisión será ejercida por la secretaria de planeación y obras públicas, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista.

“original firmado”

Astrid Lorena Montoya Cardona
Secretaria de planeación y obras públicas

FUNCIONARIO	NOMBRES	CARGO	FIRMAS	FECHA
Elaboró	Astrid Lorena Montoya Cardona	Secretaria de planeación y obras publicas		
Revisó y ajustó	Andrea Londoño Taborda	Apoyo Contratación		
Revisó	Camilo Franco Agudelo	Asesor jurídico contratación		
Aprobó	Astrid Lorena Montoya Cardona	Secretaria de planeación y obras publicas		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, la presentamos para la firma.				